

PATROCINIO NO ES REPARTO: LA DECISIÓN QUE DESNUDA LA CONFUSIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE BRASILEÑO

Por Gustavo Lopes

Master em Derecho Deportivo y MBA em gestion Desportiva

gustavolsouza@hotmail.com / @gustavolpsouza

El fútbol brasileño arrastra una enfermedad antigua, casi folclórica: confundir conceptos jurídicos con opiniones de sobremesa.

Y, como suele ocurrir cuando el derecho se discute con la ligereza de un comentario de bar, el resultado no es solo ruido: es riesgo. Riesgo para el deporte, sí, pero también para algo más frágil y menos visible: la seguridad jurídica.

La reciente decisión de la Justicia Federal que validó el contrato entre Petrobras y la Federación Paulista de Fútbol funciona como un espejo incómodo. No porque diga algo radicalmente nuevo, sino porque expone, con una claridad casi cruel, cuánto cuesta todavía entender qué significa financiar el deporte en Brasil.

La discusión parecía sencilla. Y, como tantas veces, lo sencillo escondía el error. La acción popular sostenía que el patrocinio de Petrobras equivalía, en esencia, a un traspaso de recursos públicos. Una idea tentadora, casi intuitiva: dinero que sale de una empresa estatal debería, por definición, cargar con el peso de lo público. Pero la intuición, en derecho, suele ser una brújula caprichosa.

La Justicia respondió sin rodeos: no es así.

Y no por un tecnicismo menor, de esos que solo interesan a especialistas obsesivos. No. La diferencia es estructural, casi ontológica. Estamos ante naturalezas jurídicas distintas, como confundir un contrato con un subsidio, o si se me permite el símil un intercambio comercial con una donación caritativa. Ambos implican dinero, sí, pero responden a lógicas opuestas, como el mercado y la beneficencia.

El contrato en cuestión no es un convenio. No es una transferencia voluntaria. No es política pública en el sentido clásico. Es, en esencia, un intercambio: dinero a cambio de visibilidad, marca por exposición, inversión por retorno.

Una transacción, no una concesión.

Y ese matiz lo cambia todo.

Porque si hay intercambio, hay equilibrio. Si hay equilibrio, no hay la unilateralidad que define al “repassé” previsto en la Ley General del Deporte. El juez lo expresó con una

precisión que casi incomoda: los contratos de patrocinio no encajan en el concepto de transferencia de recursos públicos federales.

Aquí aparece el primer gran equívoco o, en algunos casos, la conveniente ceguera: no todo dinero que sale de una estatal es, jurídicamente, “dinero público” en el sentido que la ley exige.

Petrobras no es un ministerio. No es una secretaría. Es una sociedad de economía mixta que compite, factura, arriesga y no olvidemos debe rendir resultados. Funciona en el mercado, no en la lógica distributiva del Estado.

Confundir eso es como exigirle a una campaña publicitaria los mismos requisitos que a una política social. Absurdo, sí, pero peligrosamente seductor en ciertos discursos. Y hay más.

El proceso deja claro que no hubo incentivo fiscal ni uso de presupuesto público tradicional. No estamos ante recursos de la Unión redistribuidos como política pública. Estamos ante una inversión de marketing. Una apuesta estratégica, no una obligación institucional.

Sin embargo, el segundo error quizá más profundo fue intentar aplicar automáticamente el artículo 36 de la Ley General del Deporte a cualquier flujo financiero vinculado al deporte.

Como si toda relación económica fuera, por defecto, sospechosa.

Pero la ley no funciona así. O no debería.

El propio legislador distingue el patrocinio como una categoría específica, incluso al mencionarlo de forma expresa en un inciso particular. Y aquí surge una ironía casi elegante: si el patrocinio ya estuviera incluido en el concepto general de “repase”, esa mención sería innecesaria. Y las leyes, al menos en teoría, no desperdician palabras.

La decisión judicial entendió ese punto con claridad. Y, de paso, tocó una fibra sensible: la gobernanza del deporte no puede corregirse a golpe de interpretación forzada. Sí, existe un debate legítimo sobre mandatos prolongados, reelecciones interminables y concentraciones de poder en las federaciones. Nadie serio lo niega. Pero intentar resolver ese problema distorsionando conceptos jurídicos es como intentar arreglar una grieta estructural con pintura: da la ilusión de cambio, pero debilita el edificio.

Y un edificio débil ahuyenta a quien debería sostenerlo: la inversión.

Aquí aparece, quizás, la dimensión menos explícita del caso. La acción popular no solo cuestionaba un contrato; intentaba, en el fondo, transformar una disputa política en una nulidad jurídica.

Una estrategia recurrente en el deporte brasileño: cuando no se gana en la cancha de la gobernanza, se intenta ganar en los tribunales.

Pero el Poder Judicial —cuando funciona como debería— no es un atajo para el activismo disfrazado de legalidad. Es un límite. Y los límites, aunque incómodos, son lo que evita que el sistema se convierta en una improvisación permanente.

La propia decisión lo deja claro al rechazar la tentativa de controlar el estatuto de una entidad privada por esa vía.

Porque sí: hay un límite. Y cruzarlo tiene consecuencias.

Al final, lo que este caso revela no es solo una discusión técnica sobre contratos. Es algo más profundo, casi cultural. Una tensión constante entre el deseo de regularlo todo y la incapacidad de distinguir lo que realmente necesita regulación.

Brasil, en este punto, se parece a un director de orquesta que intenta corregir a los músicos cambiando la partitura en medio del concierto. El resultado no es armonía, sino desconcierto.

Y el deporte —que vive de ritmo, de reglas claras, de previsibilidad— no puede prosperar en medio de ese ruido.

Porque, al final, la pregunta es inevitable: ¿queremos un sistema que atraiga inversión o uno que la espante con interpretaciones erráticas?

La respuesta, aunque obvia, sigue esperando que alguien la tome en serio.